

de copos de patatas naturales y la exportación de productos alimenticios para aperitivos «Pellets de Munchos».

La operación solicitada satisface los fines propuesto en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Productos Pepsico, S. A.», con domicilio en calle Provenza, trescientos ochenta y ocho, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copos de patatas naturales, P. E. 11.05.00 y la exportación de «Pellets de Munchos», productos alimenticios para aperitivos, semielaborado, en forma óblea, córnea, a base de papatas en copos, harina de trigo y/o maíz, y/o arroz, sal y levadura, de la P. E. 19.02.80. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Artículo segundo.—Cláusulas especiales en relación con esta autorización:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre la factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada de las materias primas, tanto la autorizada como otras nacionales o nacionalizadas, a emplear en cada caso y proporciones en que las mismas intervendrán, así como porcentajes de pérdidas con diferenciación de mermas y subproductos, que se originarán durante el proceso de transformación), así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria, o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta un año.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Artículo noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportu-

nas respecto a la correspondiente aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Economía y Comercio, y a instancias del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

20728 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de mayo de 1982 por la que se modifica a la firma «Elgorriaga de Alimentación, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, cacao en polvo y grasa de coco y la exportación de galletas rellenas de chocolate y de limón.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 13 de julio de 1982, página 19047, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto segundo, donde dice: «A efectos contables se establece lo siguiente»; debe decir a continuación:

Por cada 100 kilogramos netos de producto que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que se detallan a continuación:».

20729 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de agosto de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,561	113,841
1 dólar canadiense	90,280	90,617
1 franco francés	16,194	16,245
1 libra esterlina	192,429	193,358
1 libra irlandesa	154,817	155,654
1 franco suizo	52,635	52,887
100 francos belgas	235,946	237,020
1 marco alemán	45,021	45,221
100 liras italianas	8,079	8,105
1 florin holandés	40,881	41,056
1 corona sueca	18,285	18,359
1 corona danesa	12,971	13,018
1 corona noruega	16,774	16,841
1 marco finlandés	23,621	23,728
100 chelines austriacos	640,249	644,006
100 escudos portugueses	131,147	131,775
100 yens japoneses	43,113	43,302

MINISTERIO DE CULTURA

20730 *ORDEN de 2 de junio de 1982 por la que se aprueba el expediente relativo a la creación de la biblioteca pública municipal de Beas de Segura (Jaén).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén), relativo a la creación de una biblioteca pública municipal en dicha localidad, en el que se contienen, entre otras materias, las normas sobre régimen interno y préstamo de libros.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén, en el que se establecen las obligaciones que ambos concuerdan en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de junio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Aprobar el mencionado expediente relativo a la creación de la biblioteca pública municipal de Beas de Segura (Jaén)

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Beas de Segura y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

20731 ORDEN de 9 de junio de 1982 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia fortaleza de San Pedro, en Villarroya de la Sierra (Zaragoza).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial, a favor de la iglesia fortaleza de San Pedro, en Villarroya de la Sierra (Zaragoza);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial con fecha 5 de abril de 1982;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada iglesia reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo,

debiendo ser sometido a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial, la iglesia fortaleza de San Pedro, en Villarroya de la Sierra (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

ADMINISTRACION LOCAL

20732 RESOLUCION de 5 de agosto de 1982, del Ayuntamiento de Cintruénigo (Navarra) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Decretada por el Real Decreto-ley 18/1981 y Real Decreto 2899/1981 la urgente ocupación de los terrenos afectados por la ampliación del embalse de agua potable de Cintruénigo y cuya relación se inserta al final de este edicto, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de aquellos terrenos, de conformidad con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud y de conformidad con lo prevenido en el articulado mencionado, se cita a quienes acrediten ser titulares y a cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las once horas del día 18 de agosto de 1982 se constituyan en las fincas de que se trata, bien advertidos de que de no comparecer o acreditar documentalmenete su derecho se seguirá el expediente sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Corporación, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la urgente expropiación.

Cintruénigo, 5 de agosto de 1982.—El Alcalde, Daniel Marín Martínez.—13.170-E.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO DE AMPLIACION DEL EMBALSE DE LAS ESTANQUILLAS

Propietarios o titulares de derechos indemnizables	Vecindad	Superficie afectada — m ²	Poligono	Parcela	Cultivo naturaleza	Capital imponible
<i>Término municipal de Cintruénigo</i>						
María Dolores Fernández González	Fitero	11.800	157	20	Tierra R. E. ...	277,77
Francisco Yanguas Bermejo	Fitero	4.570	157	30	Tierra S.	42,50
Josefa Barea Bayo	Fitero	9.000	157	43	Tierra R. E. ...	423,20
Pedro Yanguas González	Fitero	5.100	157	54	Tierra R. E. ...	240,75
José y Dolores Fernández González	Fitero	3.650	157	44	Tierra R. E. ...	171,93
Cándido Yanguas Polo	Fitero	4.200	157	48	Tierra R. E. ...	198,43
Vidal Andrés Barea	Fitero	6.300	157	40	Tierra R. E. ...	296,94
María Inés Fernández Pueyo	Fitero	22.000	157	37	Tierra R. E. ...	1.036,84
Emiliano Vidorreta Alonso	Fitero	7.800	157	15 a	Almendros S. ...	139,00
		7.800		15 b	Viña S.	347,50
José y Dolores Fernández González	Fitero	3.440	148	13	Tierra R. E. ...	161,41
Carmen Pérez Asensio	Fitero	2.650	148	12	Tierra R. E. ...	124,39
Carmelo Pina Miguel	Fitero	6.100	148	14	Tierra R. E. ...	380,88
José y Dolores Fernández González	Fitero	10.070	148	42	Tierra S.	89,50
Manuel Acarreta Poyo	Fitero	2.500	148	49	Pastos	7,08
José y Dolores Fernández González	Fitero	5.400	148	45 A	Tierra S.	58,50
Pedro Yanguas González	Fitero	7.100	148	39	Tierra R. E. ...	334,04
<i>Término municipal de Tudela</i>						
Cándido Yanguas Polo	Fitero	2.500	47	12	Cereal	23,00
Nicolás Yanguas Jiménez	Fitero	4.740	47	16	Espárragos	223,00
Carmen Yanguas Miguel	Fitero	2.520	47	18	Espárragos	118,00